



**Espedientea: 2HI-018/23-P08
ETXEBARRIA**

Lea-Artibaiko Ekiola parke fotovoltaikoa.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN BIZKAIKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK

ZIURTATZEN DUT Bizkaiko Hirigintza Plangintzaren Atalak urtarrilaren 12an izandako 3/2023 bilkuran, honako erabaki hau hartu zutela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaraturatukoek:

I. Aldeko txostena egitea Etxebarriako "Ekiola parke fotovoltaikoaren Plan Berezia" espedienteari, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea betetzeari, Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduari buruzko 4/1990 Legearen Lurralde Antolamendurako tresnetara egokitzeari eta Lurralde Historikoen eta Foru Erakundearen arteko Harremani buruzko Legea aldatzeko 5/1993 Legean adierazitako alderdiei dagokienez.

II. Espedientea behin betiko onartzeko eskumena duen organoari bidaltzea: Nekazaritza eta Abeltzaintza Zuzendaritza (I. eranskina), URA-Uraren Euskal Agentziak (II. eranskina), Bizkaiko Foru Aldundiko Nekazaritza Zuzendaritza (III. eranskina) eta Kultura Ondarearen Zuzendaritza (IV. eranskina) egindako txostenak, ziurtagiri honekin batera doazenak.

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.



Firmado electrónicamente por:

Tomás Orallo Quiroga

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

**Expediente: 2HI-018/23-P08
ETXEBARRIA**

Parque fotovoltaico Ekiola de Lea-Artibai.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE BIZKAIA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

CERTIFICO que en la Sesión 3/2023, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Bizkaia celebrada el día 12 de julio, se adoptó por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, el siguiente acuerdo:

I. Informar favorablemente el expediente de "Plan Especial del parque fotovoltaico Ekiola", del municipio de Etxebarria en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos.

II. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por Agricultura y Ganadería (Anexo I), por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo II), por la Dirección General de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia (Anexo III) y por la Dirección de Patrimonio Cultural (Anexo IV), que se acompañan a la presente certificación."

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.

**EXPEDIENTE: 2HI-018/23-P08 PARQUE FOTOVOLTAICO EKIOLA DE LEA ARTIBAI (ETXEBARRIA)****INFORME DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE (Dirección de Agricultura y Ganadería)****1. INTRODUCCION Y SINTESIS**

El expediente que se remite para ser informado está integrado por la documentación para la Aprobación Provisional del Plan Especial (mayo 2023), el Informe Ambiental Estratégico del Plan (marzo de 2023), los escritos de alegaciones presentados al documento de Aprobación Inicial del Plan e informe respuesta a dichas alegaciones (abril 2023), así como un informe para la Aprobación Provisional del Plan presentado por la mercantil Lea Artibaiko Ekiola S.COOp. (abril 2023).

El Plan Especial tiene como objeto delimitar y ordenar un ámbito urbanístico con una superficie de 15.000 m² para posibilitar la implantación de una instalación solar fotovoltaica con un objeto de generación de 1,256 MWp.

2. ANTECEDENTES

Esta Dirección informó sobre este mismo Plan Especial en febrero de 2023 en el marco de su Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, considerando necesario entonces que se ampliara la valoración de alternativas de localización de la instalación, analizando su posible ubicación sobre cubiertas concretas en el ámbito del Área Funcional señalado en la documentación, así como sobre otros entornos degradados además del considerado en Markina-Xemein. Asimismo, se solicitaba información adicional con respecto a la explotación agraria que parecía verse afectada por la instalación.

Por otro lado, esta Dirección ha emitido recientemente informe sobre la Aprobación Inicial del Plan Territorial Sectorial (PTS) de las Energías Renovables en Euskadi (marzo de 2023).

Dicho PTS se perfila como el marco de referencia para la identificación y determinación de las zonas aptas para el aprovechamiento energético renovable en Euskadi, con el fin de recoger la previsión de localización de instalaciones de generación para lograr el máximo aprovechamiento del potencial renovable de Euskadi, compatible con la preservación de su patrimonio natural, paisajístico y cultural, de forma que tal previsión quede enmarcada dentro de una política global de ordenación del territorio, con la necesaria coordinación de los intereses sectoriales concurrentes.

No obstante, paralelamente a la tramitación de dicho PTS se están ya tramitando Planes Especiales y proyectos relacionados con la implantación de instalaciones de energías renovables (mayoritariamente de tipo fotovoltaico), como la que nos ocupa.

Esta situación preocupa especialmente a esta Dirección considerando el despliegue previsto para estas instalaciones y que las mismas se están planteando mayoritariamente sobre suelos y usos agrarios.

El emplazamiento seleccionado en concreto para el parque fotovoltaico Ekiola de Lea Artibai coincide con una de las zonas de exclusión delimitadas en el PTS en las que las instalaciones de generación fotovoltaica de gran y mediana escala (como la que nos ocupa) está expresamente prohibida.



Detalle de la localización de la parcela seleccionada (coloreada en amarillo) para la localización del parque fotovoltaico



Detalle de la cartografía del PTS de las Energías Renovables de Euskadi (Documentación para la Aprobación Inicial. Abril 2023) (En rojo se diferencian las zonas de exclusión)

3. CONSIDERACIONES

La preocupación por la afección sectorial derivada de la implantación de plantas fotovoltaicas como la que nos ocupa se relaciona estrechamente con el efecto acumulativo de este tipo de proyectos sobre la disponibilidad de suelo agrario y la economía agraria.

Debe considerarse igualmente que todos los efectos que conlleva la instalación de infraestructuras de energía fotovoltaica en lo relativo a la pérdida de suelos de calidad agrológica, desaparición de la actividad agraria, desestructuración de explotaciones agrarias subsistentes, despoblación, impacto medioambiental, etc., son absolutamente contrapuestos a los objetivos que persiguen tanto la Política Agraria Común como las políticas sectoriales del País Vasco que se han venido desplegando durante las últimas décadas (apoyar una renta agrícola viable, aumento de la competitividad de las explotaciones, preservación y fomento de suelos y espacios agrarios, del paisaje y la biodiversidad, producción alimentaria, apoyo al relevo generacional, mantenimiento de zonas rurales dinámicas...) y a cuya consecución se ha destinado un ingente volumen de recursos presupuestarios públicos cuyo efecto se vería totalmente anulado.

3.1. En cuanto al emplazamiento seleccionado

La memoria del Plan Especial ha ampliado el contenido del análisis de alternativas de ubicación para la planta fotovoltaica con respecto a su versión anterior (apartado 8.1.). Si bien se han analizado opciones que evitan la ocupación de suelos agrarios (cubiertas de edificios en el Área Funcional de Lea Artibai, suelos industriales y degradados), se descartan en base a distintos argumentos que en ningún caso justificarían, desde una perspectiva sectorial, la innecesaria ocupación de suelos agrarios, ni suponen una inviabilidad objetiva para su implantación (costes económicos inasumibles para su localización en suelo industrial, no disponibilidad de una única cubierta con esa superficie, etc.)

Se mantiene por tanto la propuesta inicial con la ocupación que conlleva de suelos y usos agrarios. Concretamente la localización seleccionada coincide con suelos categorizados por el PTS Agroforestal como Paisaje Rural de Transición y alberga usos SIGPAC definidos como Pastizal.

Se quiere reiterar en este informe la necesidad de que el análisis de alternativas priorice la preservación de los suelos naturales, especialmente de los suelos agrarios y de las explotaciones que puedan estar vinculadas a los mismos, evitando tratar la producción de energías renovables como una actividad cuyo único interés es la generación de rédito económico, independientemente de sus efectos para el medio rural.

La actividad agraria desarrollada en el espacio rural vasco la convierten en un factor estratégico para Euskadi en la medida que ejerce un papel protagonista en la gestión territorial y de sus recursos naturales, paisajísticos y medioambientales. El suelo agrario presenta características que van mucho más allá de una función de mero soporte. Su carácter irreproducible, su escasez y su importancia para las actividades primarias requieren de su protección, por la escasez de suelos de calidad y la especial vulnerabilidad que presenta frente a la presión de los usos infraestructurales.

Hay que tener en cuenta además que en este caso la localización seleccionada coincide con zonas de exclusión del PTS de Energías Renovables (Documentación para la Aprobación Inicial de Abril de 2023), que en el ámbito de estudio existen amplias superficies de cubiertas en las que podrían distribuirse los paneles solares de la instalación y que a día de hoy no se dispone de una planificación global definitiva que analice el impacto general de estas instalaciones ante su reciente proliferación.

A este respecto, la **Ley de Política Agraria y Alimentaria Vasca**¹ incide, como uno de los fines de la política agraria y alimentaria, en la defensa del suelo agrario no sólo por su valor agronómico, sino como soporte y garante de la biodiversidad y el paisaje, así como por su capacidad para frenar o evitar procesos de desertización y erosión. Establece asimismo entre sus objetivos:

- *Asegurar la continuidad de las explotaciones agrarias como instrumento básico del desarrollo económico en el medio rural y como instrumento para la pervivencia del máximo número de personas en la agricultura familiar.*
- *Potenciar y preservar, en su caso, un dimensionamiento estructural de las explotaciones que coadyuve a su viabilidad económica.*
- *Proteger el suelo agrario especialmente en las zonas más desfavorecidas y las que están bajo influencia de presión urbanística.*

Esta Ley asigna al PTS Agroforestal la función de marco regulador del suelo agrario y despliega, además, un régimen de especial protección sobre los suelos de Alto Valor Agrológico, a los que otorga carácter estratégico y reconoce la condición de bienes de interés social.

La **Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural** por su parte, establece como objetivos estratégicos el fomento y la preservación del espacio rural vasco, en particular el ocupado por la actividad agraria, como elemento vertebrador del territorio, contribuir al asentamiento de población y servicios en las zonas rurales respetando en todo caso la actividad del sector primario, fundamental para el espacio rural vasco y revertir la despoblación y el envejecimiento de dicho espacio. Esta ley prevé asimismo la necesidad de proteger el suelo agrario para evitar su abandono y artificialización, preservando la función que cumple como proveedor de alimentos.

Por otro lado, entre los objetivos del **modelo territorial de las DOT** vigentes que se proponen en materia de hábitat rural destacan los siguientes:

- Proteger el suelo agrario, especialmente el de Alto Valor Estratégico, como instrumento de gestión del medio físico para la conservación y fomento del espacio rural mediante la regulación de mecanismos para su preservación frente a influencias e intervenciones urbanísticas, infraestructurales e industriales que merman su papel de principal medio de producción de la actividad agraria y de elemento estructurador de nuestro espacio rural.
- Promover la actividad agroganadera y pesquera como proveedora de alimentos y elemento base de la soberanía alimentaria de un territorio que ofrezca una calidad de vida adecuada y saludable a la población.
- Garantizar la suficiencia y seguridad alimentaria, favoreciendo el abastecimiento de proximidad más allá de los huertos urbanos.

¹ Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

- Conservar el suelo agrario existente y activar aquellas superficies que puedan encontrarse infrautilizadas estableciendo las medidas de fomento necesarias para un uso continuado y adecuado del mismo ligado a la actividad agraria e impulsando la actividad agroalimentaria garante de la gestión equilibrada del territorio.

Además, entre las **directrices de obligado cumplimiento** incluidas en el Anexo II de estas DOT se establece la de procurar como norma general el mantenimiento de la superficie agraria útil, reconociendo las características del suelo agrario más allá de las de mero soporte.

En idéntico sentido, las directrices recomendatorias establecidas en materia de salud de incluyen la de preservar y recuperar terrenos de uso agrícola, y fomentar la alimentación saludable y de proximidad.

Establecen también las DOT algunas cautelas ante procesos de ocupación de suelos que resultan de especial interés desde la perspectiva sectorial, entre las que se encuentran:

- *Los planes territoriales parciales y sectoriales, así como el planeamiento urbanístico considerarán los factores de capacidad agrológica del suelo y su fragilidad ante procesos de deterioro, como criterio de localización de **obras e infraestructuras**, delimitando los ámbitos que deben excluirse de los procesos de desarrollo urbano, en sintonía con lo señalado en el PTS Agroforestal. Esta protección se extenderá, independientemente de su productividad, a aquellos terrenos cuya conservación resulte importante para la viabilidad de los usos agrarios, con criterios acordes con las líneas de desarrollo rural establecidas por el Programa de Desarrollo Rural de la CAPV (Anexo II a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico).*
- *La localización y diseño de toda **infraestructura** deberá plantear diversas alternativas sobre la base de un estudio previo o paralelo de la capacidad de acogida del territorio y su fragilidad, que tenga en cuenta entre otros los valores de conservación del territorio desde el punto de vista productivo y los usos y aprovechamientos actuales del suelo (Anexo II a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico).*

La reciente **Estrategia de Protección del Suelo de Euskadi 2030** incorpora entre sus objetivos estratégicos:

- 1) *REDUCIR el consumo de suelo. La degradación neta cero en 2050 va acompañada de la neutralidad en la ocupación de suelo, gracias, entre otras acciones, a la reutilización de suelos antropizados en desuso.*
- 2) *GESTIONAR la ocupación del suelo desde una perspectiva global. Se evita la ocupación de suelo virgen o agrícola, se reutilizan los suelos antropizados a través de la asignación de nuevos usos o de su renaturalización y se compensan o mitigan sus efectos cuando la ocupación de suelo sea inevitable.*

A este respecto, la **Estrategia Energética de Euskadi 2030** incluye en su Anexo una serie de recomendaciones de medidas ambientales entre las que cabe destacar:

- ✓ *Se evitarán en lo posible afecciones a suelos de alto valor agrológico para la ubicación de todo tipo de proyectos.*
- ✓ *Medidas relativas a la energía solar fotovoltaica: El impacto de la energía solar fotovoltaica se puede reducir ubicando las instalaciones, preferentemente, sobre cubiertas en entornos urbanizados, de manera distribuida. Se evitarán en lo posible las ubicaciones en suelo rural, utilizándose preferentemente terrenos de baja productividad y con pendientes inferiores al 5%, para disminuir su exposición visual. En general, se buscarán ubicaciones cercanas a los puntos de conexión eléctrica, primándose la cercanía también a infraestructuras existentes como bordes de vías de comunicación. De esta forma se evitarán grandes ocupaciones de terreno y se mejorará la integración paisajística.*

Esta Estrategia señala además, que con objeto de reducir el impacto de las energías renovables, se debe priorizar en general la puesta en marcha de instalaciones de energías renovables ligadas al propio emplazamiento del elemento en el que se realiza el consumo de energía, ya sea una instalación industrial, residencial o terciario, es decir, fomentando la producción local de energía de manera descentralizada, reduciendo las necesidades de infraestructuras energéticas.

Asimismo, el documento de **“Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021”** de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático de Gobierno Vasco, entre otras cuestiones:

- Toma en consideración los suelos AVE para establecer la sensibilidad ambiental del territorio a la implantación de estas instalaciones.
- Alerta sobre la concentración de este tipo de instalaciones en una misma zona y sobre las limitaciones que suponen al aprovechamiento agrícola, ganadero y forestal (incompatible con otros usos de suelo, como uso agrícola, ganadero (salvo para especies menores como conejos, gallinas y ovejas), forestal o cinegético por lo que se debe evaluar el impacto sobre el medio socioeconómico.”).
- Entre los contenidos que se marcan para los EslA de este tipo de proyectos requiere que en el caso de las instalaciones fotovoltaicas se considere la capacidad agraria del suelo y en su caso los suelos AVE.

4. CONCLUSIONES

Desde la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco se formulan las siguientes consideraciones relativas al Plan Especial del parque fotovoltaico Ekiola de Lea Artibai:

En base a lo argumentado a lo largo del informe se considera necesario que el análisis de alternativas priorice la preservación de los suelos naturales, especialmente de los suelos agrarios y de las explotaciones que puedan estar vinculadas a los mismos, evitando tratar la producción de energías renovables como una actividad cuyo único interés es la generación de rédito económico, independientemente de sus efectos para el medio rural.

Hay que tener en cuenta además que en este caso la localización seleccionada coincide con zonas de exclusión del PTS de Energías Renovables (Documentación para la Aprobación Inicial de Abril de 2023) y que en el ámbito de estudio existen amplias superficies de cubiertas en las que podrían distribuirse los paneles solares de la instalación; sin olvidar tampoco que a día de hoy no se dispone de una planificación global definitiva que analice el impacto general de estas instalaciones ante su reciente proliferación.

Vitoria-Gasteiz,

Fdo.: Jorge Garbisu Buesa
NEKAZARITZA ETA ABELTZAINZA ZUZENDARIA
DIRECTOR DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROPUESTA DE INFORME DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO PLAN ESPECIAL PARQUE FOTOVOLTAICO PLAN ESPECIAL DEL PARQUE FOTOVOLTAICO EKIOLA EN ETXEBARRIA, BIZKAIA, PROMOVIDO POR LEA ARTIBAICO EKIOLA S.COOP.

N/ Ref.: IAU-2023-0197

S/ Ref.: 2HI-018/23-P08

1. ANTECEDENTES

El 25 de mayo 2023 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) del Plan Especial del Parque Fotovoltaico Ekiola promovido por Lea Artibako Ekiola S. COOP, en Etxebarria.

Se incluyen enlaces de la documentación que consta del Plan Especial del parque fotovoltaico y del expediente administrativo. Este expediente fue informado por esta Agencia, en su tramitación ambiental, en febrero de 2023 (ref. IAU-2023-0018).

2. ÁMBITO Y OBJETO

El ámbito del Plan está situado en el límite oeste del municipio de Etxebarria, al sur de la localidad de Markina, ubicándose el parque fotovoltaico en Altzaa auzoa, en suelo no urbanizable. Se trata de un terreno que ocupa un pequeño alto, sensiblemente llano, con ligera pendiente hacia el sureste, ubicado entre las cotas 120 y 130 m s.n.m.

El Plan Especial tiene como objeto delimitar y ordenar un ámbito urbanístico con una superficie de 15.000 m² para posibilitar la implantación de una instalación solar fotovoltaica de 1,256 MWP.

El ámbito objeto del Plan Especial se encuentra categorizado como sobre “*Uso ganadero. Prados y cultivos atlánticos. G*”.

3. ALTERNATIVAS PLANTEADAS

Se han propuesto cuatro alternativas, además de la de no actuación.

Alternativa 1: Potencial de colocación en cubiertas de edificios. Esta alternativa es descartada por la complejidad de su gestión dada la escala del proyecto.

Alternativa 2: Polígono industrial Basokoetxe en el municipio de Ispaster. Se descarta debido a que la repercusión en el Proyecto del coste del suelo de las parcelas del polígono industrial resulta económicamente inviable.

Alternativa 3: Suelo de Mejora Ambiental en el municipio de Markina-Xemein. Se trata de un suelo no urbanizable de algo menos de 15.000 m², ya antropizado, y que ha tenido uso de vertedero.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T4SBS-Q24T bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T4SBS-Q24T en la sede electrónica <https://euskadi.eus/localizador>



Esta alternativa se descarta, entre otros motivos, por sus escasas dimensiones para la implantación de una planta fotovoltaica de 1.5 MW, la distancia a la línea eléctrica para la evacuación, el deficiente soleamiento debido a la vegetación circundante, su orografía y la elevada fragmentación de la propiedad del suelo.

Alternativa 4: Suelo no urbanizable en Etxebarria (imagen 1). Se trata de un suelo no urbanizable, cuya propiedad corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, y donde existe dentro de la parcela una línea eléctrica de 13,2 kV. Además, cuenta con un acceso desde la carretera BI-4404.

Esta alternativa ha sido la elegida debido, entre otros, a los siguientes motivos:

- Ser un terreno relativamente llano.
- Tener buena orientación y condiciones de soleamiento.
- Existencia de una línea eléctrica de 13,2 KV, adecuada para la conexión.
- Tener buenas condiciones de accesibilidad.
- Tratarse de un suelo público donde se puede llegar a un acuerdo.

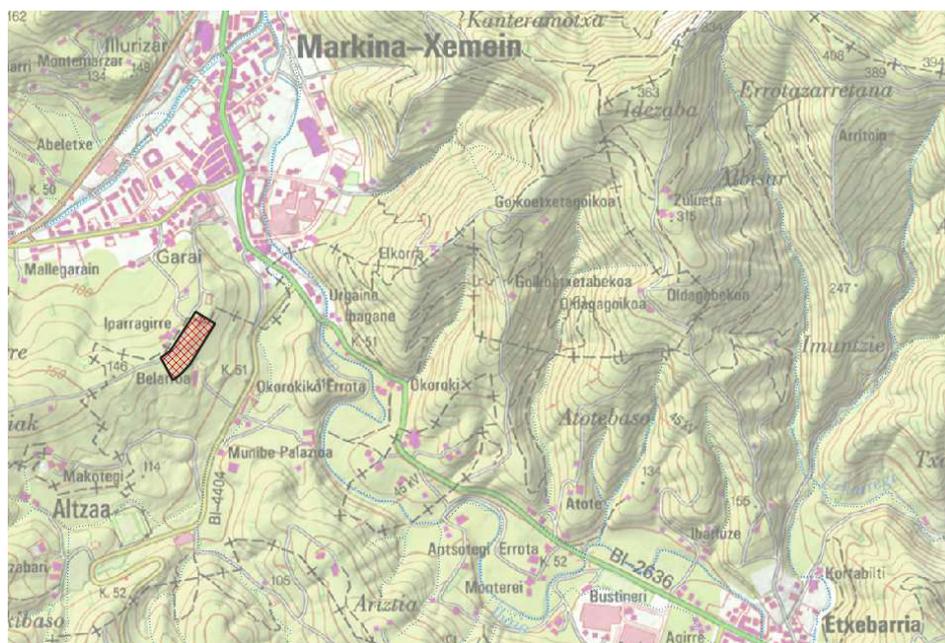


Imagen 1. Ubicación elegida.

4. CONSIDERACIONES

4.1 En relación con la ordenación del planeamiento

La totalidad del ámbito tiene la calificación pormenorizada de "parque fotovoltaico". En la documentación se indica que se trata de un uso compatible en las zonas de calificación global "uso ganadero" de las NN.SS. vigentes, así como con las zonas "Agroganadero Paisaje Rural de transición" del PGOU en tramitación.

La zonificación pormenorizada del Plan Especial establece como uso predominante las Infraestructuras de servicios, en la modalidad de parque fotovoltaico, cuando se justifique por motivos de utilidad pública e interés social. Como usos compatibles se permiten los espacios libres y zonas verdes ubicados en el interior del ámbito, y se prohíbe el resto de los usos.



4.2 Respetto al dominio público hidráulico y a sus zonas de protección

El ámbito se encuentra en el ámbito de las cuencas internas del País Vasco, fuera de la zona de policía del dominio público hidráulico, muy alejado de los cauces y (a más de 150 m del río Urko y de la regata Muniberreka y a una cota no inundable. No se producen impermeabilizaciones reseñables de la superficie del ámbito.

Por todo ello, en cuanto a los retiros o usos se refiere, esta Agencia no presenta ninguna objeción a la propuesta de parque fotovoltaico en el emplazamiento de la alternativa 4.

4.3 En relación con el abastecimiento y saneamiento

En la memoria del Plan Especial se indica que la misma no constituye un desarrollo urbanístico al uso, que la actividad fotovoltaica no requerirá de agua para su funcionamiento y que, como no se prevé la presencia permanente de personas en la fase de explotación, la planta fotovoltaica no precisará recursos hídricos, ni tendrá necesidades en relación con el servicio de saneamiento.

5. PROPUESTA DE INFORME

Tras el análisis de la documentación relativa al “Plan Especial del Parque Fotovoltaico Ekiola, en Etxebarria”, desde esta Agencia no se encuentran inconvenientes, ni se realizan consideraciones en relación con las materias de Aguas, para que la misma continúe con su tramitación.

5. TXOSTEN-PROPOSAMENA

“Etxebarriako Ekiola Parke Fotovoltaikoaren Plan Berezia”ri buruzko dokumentazioa aztertu ondoren, Agentzia honek ez du eragozpenik aurkitu, eta ez da gogoetarik egiten Uren arloei buruz, izapideekin jarrai dezan.

En Vitoria-Gasteiz, 3 de julio de 2023

Este informe está suscrito por Jose Ignacio Arrieta (*Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/ Técnica de Evaluación y Planificación*) y Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/ Responsable de Evaluación*) y es firmado electrónicamente solo por José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/ Director de Planificación y Obras*) debido a los actuales requerimientos del sistema informático.

Tokia eta data/Lugar y fecha
Bilbao, 27/01/2023

Gaia/Asunto
Informe EIA /KA

INGURUMENAREN KALITATEA ZAINTEKO ZERBITZU
BURUA/ JEFE DE SERVICIO DE CALIDAD AMBIENTAL

REF: EAE-2301

Etxebarria udalerriko Ekiola parke fotoboltaikoaren Plan Bereziaren ingurumen-ebaluazio estrategiko sinplifikatuaren txostena eskatzen dauen 2023ko urtarrilaren 19ko zure idazkiari dagokionez, Euskal Autonomia Erkidegoko Nekazaritza eta Basogintzaren Lurraldeko Arlo Planean deskribidutako erabilera eta jardueri dagokienez, honako hau jakinarazten deusut:

Aurkeztutako dokumentazioaren arabera, proposatutako jarduketa-eremua, trantsizioko landa-paisaia da.

Energia elektrikoa ekoizteko planteatutako proiektua "A motako zerbitzuen instalazio teknikoak" da, eta, beraz, ONARGARRIA, hartutako neurri zuzentzaileak gehituta, Nekazaritza eta Basogintzaren LAParen kategoria horretarako.

Adeitasunez,

En relación a su escrito de fecha 19 de enero de 2023, por el que se solicita informe de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan especial del parque fotovoltaico Ekiola, en el municipio de Etxebarria, en referencia a la afección y sobre usos y actividades descritas en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma Vasca, le informo lo siguiente:

Según la documentación presentada, la zona de actuación propuesta se sitúa en un suelo de paisaje rural de transición.

El proyecto planteado para la producción de energía eléctrica, se considera como "Instalaciones técnicas de servicios tipo A" y por lo tanto ADMISIBLE, con la incorporación de las medidas correctoras adoptadas, para dicha categoría del PTS Agroforestal.

Atentamente,

Sin./Fdo.: FRANCISCO ZABALA ARRIAGA 2023-01-27
LANDARE EKOIZPENEKO ATALEKO BURUA
JEFE/A SECCIÓN DE PRODUCCIÓN VEGETAL

Sin./Fdo.: OIER DAÑOBEITIA ARTABE 2023-01-27
NEKAZARITZA ZERBITZUKO BURUA
JEFE/A SERVICIO AGRÍCOLA

Sin./Fdo.: ARANTZAZU ATUCHA LEJARRETA 2023-02-01
NEKAZARITZA ZUZENDARITZA NAGUSIA-REN ZUZENDARI NAGUSIA
DIRECTOR/A GENERAL DE DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA





TXOSTENA / INFORME

Gaia / Asun EKIOLA PARKE FOTOVOLTAIKOAREN PLAN BEREZIA. ETXEBARRIA (BIZKAIA) / PLAN ESPECIAL DEL PARQUE FOTOVOLTAICO EKIOLA. ETXEBERRIA (BIZKAIA).

Fasea/Fase: COTPV-BIZKAIKO SEKZIOA, 2HI-018/23-P08 ESPEDIENTEA / COTPV-SECCIÓN BIZKAIA, EXPEDIENTE 2HI-018/23-P08

Data / Fecha: 2023/07/07

Hartzailea / Destinatario: DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL.

1. AURREKARIAK/ANTECEDENTES

Eginda dago 2023ko otsailaren 17ko txostena, plan bereziaren ingurumen-ebaluazioaren fasean emana, EAE-2301 erreferentziako ingurumen-espedientearentzat, Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko foru diputatuaren martxoaren 20ko 2006/2023 Foru Aginduaren bidez ebatzia.

Consta informe de 17 de febrero de 2023 emitido en la fase de evaluación ambiental del plan especial, con expediente ambiental de referencia EAE-2301, resuelto mediante Orden Foral 2006/2023, de 20 de marzo, de la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural.

2. PLAN BEREZIAN JASOTAKO INSTALAZIOAREN INGURUNEAN IDENTIFIKATUTAKO KULTURA-ONDAREARI BURUZKO OHARRAK / CONSIDERACIONES REFERIDAS AL PATRIMONIO CULTURAL IDENTIFICADO EN EL ENTORNO DE LA INSTALACIÓN CONSIDERADA EN EL PLAN ESPECIAL.

Planak ahalbidetzen duen instalazioaren helburua hamabost mila metro koadroko azalera antolatzea da, eta, horren gainean, 1,256 MWko potentzia duen eguzki-instalazio fotovoltaiko bat ezarriko da. Lea-Artibai eskualdeko udalek bultzatutako instalazioa da, Ekiola izeneko proiektuaren barruan.

La instalación que posibilita el plan tiene como objeto ordenar una superficie de quince mil metros cuadrados sobre los que se va a implantar una instalación solar fotovoltaica de 1,256 MW de potencia. Se trata de una instalación impulsada por Ayuntamientos de la comarca Lea-Artibai dentro del proyecto denominado Ekiola.

Okupazioa lurzoru urbanizaezinean egiten da, eta "Nekazaritza eta abeltzaintza eta landazabala" antolamendu-kategoria du, "Trantsizio landa-paisaia" azpikategoriarekin.

La ocupación se realiza en suelo no urbanizable, que tiene asignada la categoría de ordenación "Agroganadera y Campiña" con la subcategoría "Paisaje rural de transición".

Landa-lursail zabala da (ikusi 1. Eranskineko planoan), Etxebarria herrigunean dago, eta Markinako udalerraren mugakidea da.

Se trata de una amplia parcela rústica (ver plano anexo 1), ubicada toda ella en el núcleo de Etxebarria, y que es colindante con el término municipal de Markina.

Instalazioa bi udalerriak bereizteko muga beraren ondoan proposatzen da, ingurune horretako kota handieneko eremuan.

La instalación se propone junto al mismo lindero de separación de ambos municipios, en el ámbito de mayor cota de todo ese entorno.

Planaren ingurumen-ebaluazioaren fasean egindako kultura-ondarearen txostenak beharrezkotzat jo zuen neurri zuzentzaileen artean azterketa arkeologikoa sartzeko betebeharra sartzea. Azterketa hori eska daiteke, beharrezkoa den lur-mugimenduetarekin Etxeberrian ustezko arkeologia-eremutzat jotako eta 106 zenbakidun eremuari eragiten bazaio (deklarazioa 1997/06/05eko EHAAAn argitaratu zen).

El informe de patrimonio cultural emitido en la fase de evaluación ambiental de plan, consideró necesario incluir entre las medidas correctoras la exigencia de incluir el estudio arqueológico, estudio exigible en el caso de que con el movimiento de tierras que sea necesario se afecte al área declarada de presunción arqueológica en Etxeberria identificada como N° 106 (declaración publicada en el BOPV del 05/06/1997).

Hala ere, eta proposamena aipatutako udalerrietatik bereizteko muga beraren ondoan dagoenez, instalazioa Iparragirre baserriko eraikinetatik hamar metro eskasera geratzen da; baserri hori Markinako udal-mugaratean dago, eta Euskal Autonomia Erkidegoko monumentu izendatzeko identifikatuta dago, monumentu-neurriko baserria delako, eta interes handia duelako bere arkitektura- eta eraikuntza-balioengatik, bai eta paisaia-balioengatik ere.

No obstante, y como la propuesta se emplaza junto al mismo lindero de separación de los términos municipales mencionados, la instalación queda a escasos diez metros de las edificaciones del caserío Iparragirre, caserío del término municipal de Markina que ha sido identificado para ser declarado monumento de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por tratarse de un caserío de proporciones monumentales, con un notable interés por sus valores arquitectónicos y constructivos, y también paisajísticos.

Bestalde, planak proposatutako kokalekuak lurzatiaren zatirik altuena hartzen du. Planaren PI.05 planoan aurkezten diren sekzioen arabera, instalazioa lurraldeko 115 eta 134 koten artean garatzen da, eta hori da, hain justu, aipatutako udalerrien mugak zeharkatzen duen muinoaren eremurik altuena.

Por otra parte, el emplazamiento propuesto por el plan, ocupa la parte más alta de la parcela. Según las secciones que se presentan en el plano PI.05 del plan, la instalación se desarrolla entre las cotas 115 y 134 del territorio, siendo ese el ámbito más alto del altozano por el que discurre el límite de los términos municipales mencionados.

Paisaiaren eta kultura-ondarearen arloko gidalerroak Lurralde Antolamenduaren Gidalerroak onartzen dituen 128/2019 Dekretuaren 21. eta 22. artikuluetan daude jasota. 21. artikuluen lehenengo paragrafoak lehen neurri gisa ezartzen du luraren eremu nagusien gainean eraikitzea saihestea.

Las directrices en materia de paisaje y de patrimonio cultural están recogidas en los artículos 21 y 22 del Decreto 128/2019, decreto por el que se aprueban las Directrices de Ordenación Territorial. El apartado primero del artículo 21 establece como primera medida que se evite la construcción sobre zonas dominantes del terreno.

Bestalde, Paisaiaren Europako Hitzarmenak (Florentzia 2000) paisaia garapen iraunkorraren ikuspegitik babestea proposatzen du, eta paisaia ondare natural eta kulturalaren oinarritzko osagaitzat hartzen du, ongizateari eta nortasuna sendotzeari laguntzen baitio (Eusko Jaurlaritza 2009. urtean atxiki zitzaion hitzarmenari).

Por su parte el Convenio Europeo del Paisaje (Florencia 2000), propone la defensa del paisaje desde una perspectiva de desarrollo sostenible, y considerando al paisaje como un componente básico del patrimonio natural y cultural que contribuye al bienestar y a consolidar la identidad (el Gobierno Vasco se adhirió al convenio el año 2009).

Plan bereziak baimentzen duen instalazioaren izaera, neurriak eta funtzionamendubaldintzak instalazioaren proiektuak baimentzen duen jarduera-proiektuan kontrolatu ahal izango dira.

Proiektu horrek klima-aldaketaren egoera kontrolatzen laguntzen duen neurrian, instalazioa interes publikokoa izango da, eta interes publikokoak dira, halaber, paisaia eta kultura-ondarea.

La naturaleza de la instalación que permite el plan especial, sus dimensiones y condiciones de funcionamiento podrán ser controladas en el correspondiente proyecto de actividad que autorice el proyecto de la instalación.

En la medida en que ese proyecto contribuya a controlar la situación de cambio climático, la instalación será de interés público, como también lo son el paisaje y el patrimonio cultural.

3. ONDORIOAK ETA PROPOSAMENAK / CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Horregatik guztiagatik, eta instalazioaren proiektuan txostenean aipatutako paisaiaren eta kultura-ondarearen aldagaiak behar bezain eraginkortzat har daitezzen, **gomendatzen da** egiten den instalazio osoa lurrealdeko 120. kotatik behera egotea.

Por todo ello, y al objeto de que con el proyecto de la instalación se consideren de manera suficientemente efectiva las variables del paisaje y del patrimonio cultural mencionadas en el informe, **se recomienda** que la instalación que se ejecute quede toda ella emplazada por debajo de la cota 120 del territorio.

Vitoria-Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

Digitally signed by
JOSE IGNACIO MARTINEZ DE
LUCO IRAZU -
15367667X
Date: 2023.07.10
08:35:29 +02'00'

MARIA ABDONA
GIL ABAD -
14595578P
Date: 2023.07.10 09:25:57
+02'00'

Izpta./ Fdo.

Jose Ignacio Martinez de Luco
Kultura Ondarearen Zentroko arkitektoa

O.E./VºBº

Dona Gil Abad
Kultura Ondarearen Zentroko arduraduna


ELISKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA
DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLITICA LINGÜÍSTICA

O.E./VºBº

Mikel Aizpuru
Murua,
15.958996D

Digitally signed by Mikel
Aizpuru Murua, 15.958996D
Date: 2023.07.11 08:10:31
+02'00'

Stua. / Fdo.: Mikel Aizpuru Murua
KULTURA ONDAREAREN ZUZENDARIA
DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL

Eranskinak: 1. ERANSKINA (landa-lursaila); 2. ERANSKINA (sestra-kurben kotak).

OHARRA - LEYENDA

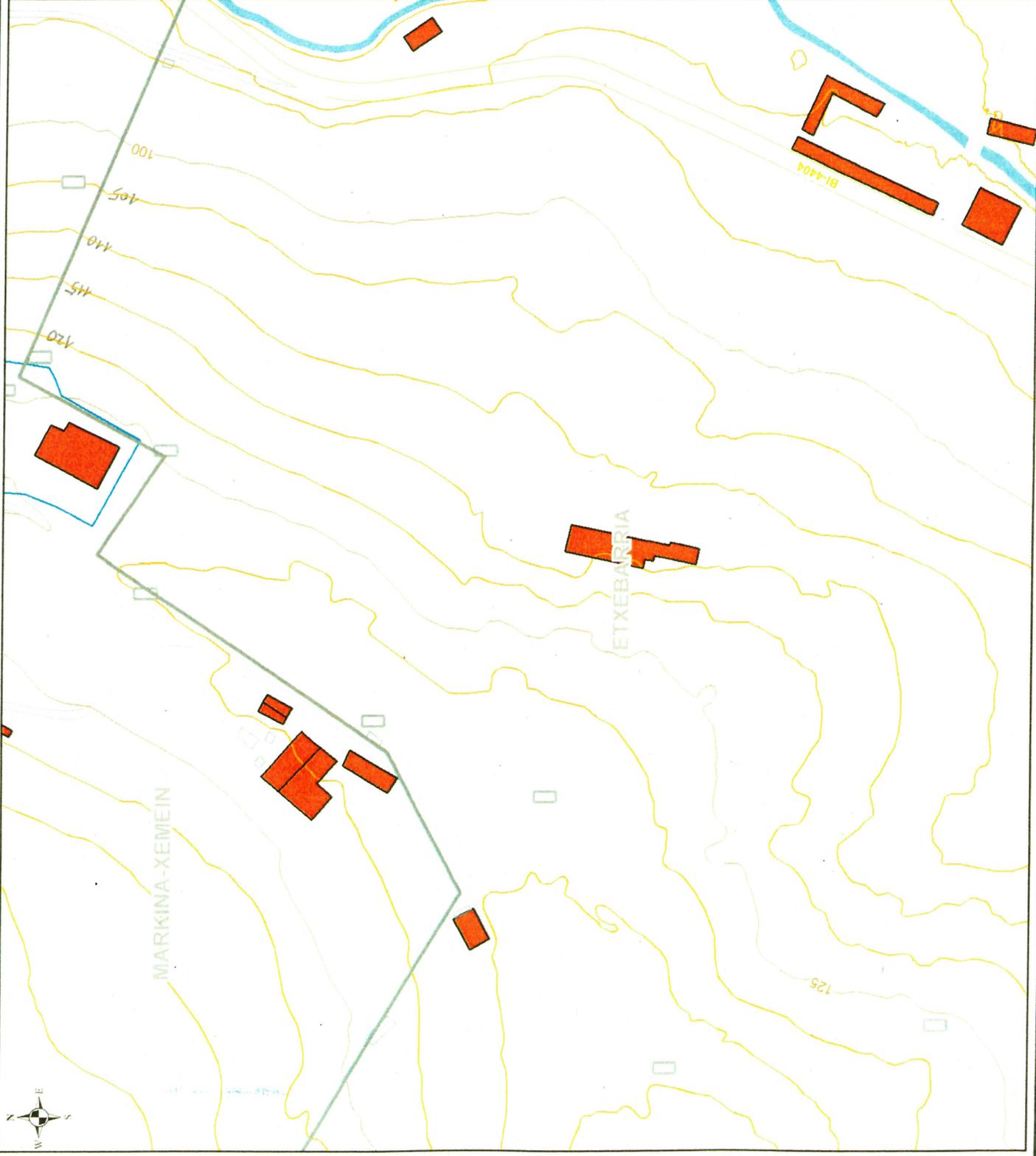


EUSKAL KULTURA ONDAREA /
PATRIMONIO CULTURAL VASCO

NIVEL DE MUNICIPIO

1:2.000

7/7/2023





SIGPAC

ORTOFOTO Y PARCELARIO SUPERPUESTO

DATUM

HUSO

ESCALA

FECHA DE IMPRESIÓN

